

Municipio: Jerez de la Frontera.
Subvención: 9.000,00 €.

Expediente: RS.0043.CA/02.
Beneficiario: Diego Alfaro, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Municipio: San Fernando.
Subvención: 15.000,00 €.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.

Expediente: SC.0018.CA/02.
Beneficiario: Barnizados y Restauraciones Ruiz Benítez, S.L.L.

Municipio: Chiclana de la Frontera.
Subvención: 40.000,00 €.

Cádiz, 27 de febrero de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.
Expediente: SC.0027.CA/02.
Beneficiario: Maderas Diego González, S.L.L.
Municipio: Chiclana de la Frontera.
Subvención: 28.000,00 €

Cádiz, 4 de marzo de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de marzo de 2003, por la que se autoriza la mención Vino de la Tierra para los vinos originarios de la Zona Vitivinícola de Los Palacios de la provincia de Sevilla.

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados Miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa.

En el Anexo VII del mismo Reglamento se determina en su apartado A.2.b) que podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica la mención «Vino de la Tierra», acompañado del nombre de la unidad geográfica.

El Real Decreto 409/2001, de 20 de abril (BOE núm. 114, de 12 de mayo de 2001) establece las reglas generales de utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa. Por otra parte, en su artículo 5

regula las competencias de las Comunidades Autónomas y establece los requisitos necesarios para la utilización de una indicación geográfica en la designación de un vino de mesa, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca en base a lo establecido en el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del IARA.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de los productores de uva y elaboradores de vino para la autorización de la mención de «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de la Zona Vitivinícola de Los Palacios de la provincia de Sevilla y el pliego de condiciones elaborado, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo primero. Autorización.

Se autoriza la mención «Vino de la Tierra de Los Palacios» a los vinos originarios de la Zona Vitivinícola de Los Palacios definidos en el Anexo de esta Orden y que cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, las contempladas en esta disposición y el Pliego de Condiciones elaborado por los solicitantes de la mención.

Artículo segundo. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra de Los Palacios» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

- Zona Vitícola: Los Palacios.

- Delimitación del área geográfica: Comprende superficies incluidas en los términos municipales de Los Palacios y Villafraña, Utrera, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, de la provincia de Sevilla, quedando definida por los siguientes límites:

a) Al Norte: El canal principal del Bajo Guadalquivir desde la salida del canal primario CD-II-1 hasta su intersección con la Vereda de Las Plateras, siguiendo por ésta hasta su enlace con el km 560,5 de la Carretera Nacional IV, discurriendo hasta el km 562 donde enlaza con la vereda del Real hasta su unión con la Vereda de Dos Hermanas Utrera.

b) Al Este: La Vereda de Dos Hermanas Utrera desde el punto anterior hasta su intersección con la carretera A-362 Utrera - Los Palacios, continuando por ésta hasta el km 2,5 donde continúa por el Arroyo Hondo hasta su cruce con el Canal Principal del Bajo Guadalquivir, tomando éste de nuevo hasta el camino rural.

c) Al Sur: El camino rural CR-B1 hasta su unión al «Caño de la Vera», continuando por éste hasta su intersección con el canal primario CD-II-1.

d) Al Oeste: El Canal primario CD-II-1 desde su intersección con el «Caño de la Vera» hasta su inicio con el Canal

Principal del Bajo Guadalquivir, exceptuando una pequeña franja que corresponde al término municipal de Coria del Río.

- Variedades:

Blancas: Airen, Chardonnay, Colombard y Sauvignon Blanc.

- Tipos de vinos:

Blancos: Con una graduación volumétrica natural mínima de 10,5.º

- Características organolépticas:

Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

- Características físico-químicas:

El contenido máximo en anhídrido sulfuroso en los vinos con un nivel de azúcar residual inferior a 5 gramos/litro, será de 200 miligramos/litro. Si tuvieran más de 5 gramos de azúcares residuales por litro, el límite será de 250 miligramos/litro.

Acidez volátil menos de 0,7 gramos/litro para los comercializados el primer año y de 1 gramo/litro para los envejecidos de 2 o más años.

ORDEN de 12 de marzo de 2003, por la que se autoriza la mención Vino de la Tierra para los vinos originarios de la Ribera del Andarax de la provincia de Almería.

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados Miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa.

En el Anexo VII del mismo Reglamento se determina en su apartado A.2.b) que podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica la mención «Vino de la Tierra», acompañado del nombre de la unidad geográfica.

El Real Decreto 409/2001, de 20 de abril (BOE núm. 114, de 12 de mayo de 2001), establece las reglas generales de utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa. Por otra parte, en su artículo 5 regula las competencias de las Comunidades Autónomas y establece los requisitos necesarios para la utilización de una indicación geográfica en la designación de un vino de mesa, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca en base a lo establecido en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de los productores de uva y elaboradores de vino para la autorización de la mención de «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de la Ribera del Andarax de la provincia de Almería y el pliego de condiciones elaborado, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo primero. Autorización.

Se autoriza la mención «Vino de la Tierra Ribera del Andarax» a los vinos originarios de la Ribera del Andarax definidos en el Anexo de esta Orden y que cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, las contempladas en esta disposición y el Pliego de Condiciones elaborado por los solicitantes de la mención.

Artículo segundo. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra Ribera del Andarax» deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

- Zona Vitícola: Ribera del Andarax.

Términos municipales: Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Beires, Bentarique, Canjáyar, Enix, Felix, Gérgal, Huécija, Illar, Instinción, Nacimiento, Ohanes, Padules, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, todos ellos de la provincia de Almería.

- Variedades:

Blancas: Macabeo, Chardonnay, Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sirah, Garnacha, Tempranillo, Monastrell, Pinot noir.

- Tipos de vinos:

Blancos: Con una graduación volumétrica natural mínima de 11.º

Rosados: Con una graduación volumétrica natural mínima de 11.º

Tintos: Con una graduación volumétrica natural mínima de 12.º

- Características organolépticas:

Blancos:

Fase visual: Amarillo oro pálido, limpio y brillante.

Fase olfativa: Aromas primarios típicos de las uvas empleadas. Olor a frutas verdes y frescas por la acidez natural que le confiere la altitud de las zonas de cultivo.

Fase gustativa: Tras una entrada en boca muy seco, muestra su buena constitución, resaltando su frescura y fructuosidad con una alegre acidez.

Rosados:

Fase visual: Color rosa tostado.

Fase olfativa: Fresco y afrutado.

Fase gustativa: Ligero y fresco y sabor a fruta fresca.